



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra CARLOS DANIEL CORREA RUIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00917-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el párrafo 2° del auto de fecha 11 de marzo de los corrientes, mediante el cual se tuvo por notificada a la parte demandada conforme los presupuestos del Decreto 806 de 2020, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 12 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el incumplimiento de las gestiones de notificación que trata el Decreto 806 de 2020 de la parte demandada CARLOS DANIEL CORREA RUIZ, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha el párrafo 2° del auto de fecha 11 de marzo presente anualidad, ya que recuérdese que las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso contienen exigencias diferentes a la normada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en la aportada se mezclaron tales requisitos, por lo que el tiempo de comparecencia y lo esbozado en la comunicación enviada es incorrecta.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha el párrafo 2° del auto de fecha 11 de marzo de dos mil veintidós (2022) (fl. 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto el párrafo 2° del auto de fecha 11 de marzo de dos mil veintidós (2022).

2.- En consecuencia, conforme lo antes precisado no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación<sup>2</sup> que trata el Decreto 806 de 2020, esto es respecto de CARLOS DANIEL CORREA RUIZ, por lo que la parte demandante deberá realizar las gestiones de notificación nuevamente ya sea conforme el artículo 291 y 292 del C.G. del P., o con las exigencias determinadas en el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 033 **hoy** 28 de marzo de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca1ae2232c1b4960b7843a93fc1b8bf6c8a8653547054e1ad3e2363a252c360**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**